

Num.º 400.

Monovar.

Licencia

a Florencio Ruiz para vender las tierras que
posee en la partida que llaman del Molino
en el conju. de Nevada. año 1760.

Leg.º . . . 12

Num.º . . . 43.

Madrid 23 de Agosto de 1760.

En vista del contenido de este Memorial y de lo que me ha informado el Governador de la Villa y Baronia de Monovar, concedo a Florencio Rico vecino de esta villa la Licencia que pide para vender las tierras propias que posee en la partida que llaman del Molino en el confin de Sorbea, y de esta mi resolucion se dara noticia al citado Governador, y ^{Procurador} Patrimonial, a fin de que se halle enterado de ella.

Yo la Duquesa viuda de Aljar.

Madrid 20 de Nov. 1760

Enterado de que en vista de la Licencia que concedi en 23 de Agosto de este año a Florencio Rico vecino de la villa de Monovar

~~N.º 12. H.º 15. 100.~~

Enma. Sra

Mi Señora

S. IV leg. 105-13

P 1357/13

Florencio Rico Cavallo de V.E. en la villa de Monovar á los pies de V.E. con la mayor veneracion Expone que posee unas tierras propias en la partida del Molino al confin de Sorbea, que las ha puesto en venta, y no ha encontrado en Monovar quien las compre, por cuya razon las vende á un forastero, ha acudido al Governador Patrimonial de V.E. para la bien- cia, y dice no tener facultades quando la venta es á forastero. No halla el Supp. otro medio que este para remedio de su urgencia y necesidad, y aun que sea de Just.ª la licencia que pide acude á V.E. el Supp. á implorar esta gracia &c.

para que pudiese vender cierta porcion de tierra que
tenia en el pago del molino de aquella jurisdic.^{on}, se han
seguido autos contra dho. Florencio a instancia de
Felipe Brotones, mi Apoderado para Moxto^e en dha
villa, sobre que la expresada venta no devia ser
mas que de dos formales, y medio de tierra que
herian los que constaban del Mote, y nota puesta
en el Libro Giradora; y no los siete que pretendia
el citado Florencio; Venterada asi mismo por el
informe, y consulta que a instancia de este hecha
por el Governador, y Pror. Patrimonial, con fha de
26. de Octubre del corr.^{te} año que antecede a este
Decreto, haver conocido el mencionado Florencio ser
justo se le cargase el pecho correspond.^{te} al terreno
que creyese a los dos formales, y medio que con-
tenia el testimonio del Mote, y que a este fin
parasen algunos veritos, y se suspendiesen los
procedim.^{tos} de la causa, y se mandase correr la
Licencia para la venta, lo que se ha executado
do mediante dho. allanam.^{to}; hago gracia al refe-
rido Florencio Rico del establecim.^{to} del terreno q.
resulta haverse extendido, y ensanchado, con la
carga de pecho, que se le ha considerado por los

Copia

Florencio Rico Labrador Vecino de esta villa, ante V. como mas
haya lugar en dho. y sin perjuicio de otro que me competan,
del que usar protesto, siempre y quando, donde, y contra quien
convenga = Digo: Que haviendo suplicado a la Exma. Señora
Duquesa de Ujjar, mi Señora Tutora y Curadora del Exmo.
Señor Duque mi Sr. y Duño de esta villa, se dignare su
Exma. concederme Licencia, permiso, y facultad para enage-
nar unos pedaxos de tierra, que tengo y poseo en el termino
de esta villa, y pago de los Molinos de la misma baxo cier-
tos linderos: se sirvió su Exa. concederme esta gracia, y con
ella adquiri el dho. de poderla enagenar librem.^{te} y sin embaxo
alguno segun leyes de buena confitencia. Y estando en
estado de ponerla en execucion, acudi por ella al presente
Exmo. en cuya oficina para el Decreto de S.E. en que se
otorga dha. Licencia y este me aseguro haverse mandado
retirar, o suspender dha. Licencia, a pedim.^{to} o instancia de
Felipe Brotones Apoderado, que se dice de S.E. y segun se
deprehende, se dirige esta operacion a contravenir lo man-
dado por S.E. de manera que es opuesta a lo decretado

por S.E. en que dho. Brotonés ni tiene, ni puede tener facultades para ello, pues negase tuviese competentes Poderes, de S.E. como a Prop. Patrimonial, toda vez, que la Exma. Sra. Duquesa me concedió el permiso para la expresada enagenacion, y por el adquirir los dros. de poderlos hevacuar, se derogaron por lo respectivo á estos Particulares dhos. Poderes en tanta manera, que de ninguna suerte se puede contradicir, y carece de legitimidad para ello el contenido Brotonés sin que se pueda en jamas considerarse por parte legitima para impedirme el uso de dha. Licencia: Pues el Enfituista no tiene mas obligacion, que requerir al Sr. Directo por si acaso por el tanto quiere la Propiedad, q. se intenta enagenar, y esto mismo se advierte puntualm.^{te} observado por medio de Memorial Secretado por S.E. y con la concesion de la licencia se abdicó S.E. y el Patrimonio de esta legal prerrogativa y Dros. de preferencia, de modo, que quede en plena y libre libertad de enagenar dhas. tierras, y sin regreso el Patrimonio á dha. preferencia, por que los actos legitimos no pueden retractarse, ni vale el que habria mas numero de formal, que los que estarian anotados en el ultimo cabreze: Por que la licencia de S.E. es comprehensiva de los que

actualm.^{te} se contienen en los linderos, que el cabreze menciona, y dando facultad para la enagenacion de estos, no admite interpretacion en contrario la citada licencia ni puede esta limitarse á la pretencion del referido Brotonés, pues siempre se considera esta opuesta á aquella, mayor.^{te} quando de la expresion de linderos expuesta en otro cabreze se tuvo respecto á sujetar al Patrimonio de S.E. y su directo dominio, todo el cuerpo y territorio, que aquellos incluyen sin deberse hacer merito de la mencion de jornales, por que la demonstracion falsa no vicia el hecho constando de su cuerpo como liquidam.^{te} se demuestra por los expresados linderos, con que á todas luces se evidencia infundada la pretencion del mencionado Brotonés, por lo qual desde luego me opongo á ella protestando la nulidad, costas, menoscabos y perjuicios, y quanto me convenga contra esta, y para formalizar mi oposicion — A.V. pido y supp.^{co} que baxo dhas. protestas se sirva mandar se me entreguen los autos en esta razon formados con la expresada licencia de S.E. con la reserva de que entre tanto no me corra termino, ni pare perjuicio alguno dha. instancia, Providencia, ni transcurso

de tiempo, ni quanto sin mi intervencion y entrega de autos
se practiase, pues todo lo protesto, con la nulidad, y quanto
proceda en justicia, que pido costas puros y para ello etc.

Attet, y Mira =

Veritos que han hecho el reconocim^{to}, y al mismo tiempo le
concedo Licencia para que lo pueda vender ala persona
que quisiere, con la demas tierra que consta establecida,
y labrerada por el Mote de la Girad^{ra}, lo que se le hara saber
al citado Florencio, y en caso de que no se conforme en querer
cargarse del pecho impuesto en el fomal de tierra que se
ha extendido en la rambra, y ha desado ala madre de las
Aguas, y arvenidas, que por ella sajan, se le dara, y esta-
blecera el dho terreno a Pedro Nico, que lo solicita por el
Memorial, que acompaño a este mi Decreto, y en su conse-
quencia, se le otorgara dentro de segundo dia la Escritura
correspond^{te} por el Pror. Patrimonial, con la carga, y pecho de
ocho r. que es lo que se le ha considerado, y se executara en el
modo, formas y circunstancias, que se practican los demas
establecim^{tos}, acuo fin se le remitira con toda brevedad a
dho. Pror. Patrimonial este mi Decreto, informe, y Memoriales
de Florencio, y Pedro Nico; previniendo que los gastos que se causaren
en los establecim^{tos} deberan satisfacerlos los citados Nicos, cada uno
respectivam^{te}, y por lo que toca a los causados en los expresados
autos que se han seguido contra Florencio, este debera pagarlos
solam^{te} como quien ha dado motivo a su seguim^{to}.

Prudenciana Cortocarrere
GOBIERNO DE ARAGON

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

